



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

USHUAIA, 20 DIC 2006

VISTO: el expediente originario del registro de éste Tribunal de Cuentas letra C.A. N° 535/2005 caratulado: "S/ AUDITORIA SOBRE GRADO DE LITIGIOSIDAD Y JUDICIALIZACION IPAUSS", y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de las citadas actuaciones, el Dr. Juan Oscar SUAREZ interpone en fecha 30 de Octubre de 2006 recurso de nulidad y reconsideración mediante escrito cuya copia obra glosada a fs. 445/446, en contra de la Resolución Plenaria N° 109/06 (fs. 413/415), la cual dispuso: "*Correr traslado al agente de este Tribunal de Cuentas, Dr. Oscar Juan Suarez, por cédula o notificación personal en el expediente, de los informes Legales N° 151/06 (fs. 388/392) y 271/06 (fs. 410), suscriptos por la Secretaria Legal del Tribunal de Cuentas, Dra. Mónica Penedo; y N° 268/06 (fs. 408/409), suscripto por el Dr. Gustavo Molnar; como asimismo de la presentación efectuada por el Sr. Vocal Legal a fs. 411/412, todos en copia certificada conjuntamente con la presente resolución, otorgándole un plazo de cinco (5) días desde su notificación para que ofrezca, si así lo considera conveniente, su descargo y todo otro elemento que haga a su defensa*", solicitando su nulidad absoluta e insanable y en su caso subsidiariamente se reconsidere, por las razones que expone.

Que dada la intervención que le compete a la Asesoría Letrada, se emite Dictamen A.L.T.C.P. N° 21/06, en el que se indican los motivos de rechazo del recurso de reconsideración interpuesto y la necesidad de ratificar los términos del Acuerdo Plenario N° 1218, toda vez que el mismo resuelve el planteo de nulidad que ya fuera articulado mediante Informe Legal N° 370/06.

Que por el presente acto, corresponde rechazar el recurso de reconsideración interpuesto en subsidio por el Dr. Juan Oscar SUAREZ en contra de la Resolución Plenaria N° 109/06, por improcedente en función de los términos del art. 127 de la Ley Provincial 141 al no tratarse de un acto administrativo impugnabile por esa vía, toda vez que la resolución atacada no ostenta el acto carácter definitivo, ni se trata de un acto interlocutorio que cause gravamen irreparable que no pueda ser reparado en otra instancia.

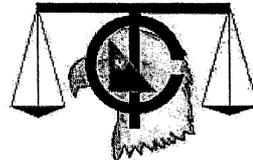
Que a los fines de asegurar la imparcialidad del procedimiento, corresponde aceptar excusación de intervenir en las presentes actuaciones formulada por el Señor Vocal de Auditoría CP Víctor Hugo MARTINEZ.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente, de conformidad a lo establecido por los artículos 10, 127 y ccs. de la Ley Provincial 141 y 27° de la Ley Provincial N° 50;

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

POR ELLO:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE

ARTICULO 1º.- Aceptar la excusación de intervenir en las presentes actuaciones formulada por el Señor Vocal de Auditoría CP Víctor Hugo MARTINEZ, ello por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTICULO 2º.- Ratificar los términos del Acuerdo Plenario N° 1218, emitido en fecha 11/12/2006; rectificado por Resolución Plenaria N° 138/06, en función que el mismo resuelve los planteos de nulidad articulados en contra de la Resolución Plenaria N° 109/06 por el Dr. Juan Oscar SUAREZ, por los motivos expuestos en el exordio.

ARTICULO 3º.- Rechazar el recurso de reconsideración interpuesto en subsidio por el Dr. Juan Oscar SUAREZ en contra de la Resolución Plenaria N° 109/06, cuya copia obra glosada a fs. 445/446, por improcedente en función de los términos del art. 127 de la Ley Provincial 141 al no tratarse de un acto impugnabile por esa vía, toda vez que la resolución atacada no ostenta el acto carácter definitivo, ni se trata de un acto interlocutorio que cause gravamen irreparable que no pueda ser reparado en otra instancia, ello en función de los motivos expuestos en los considerandos.

ARTICULO 4º.- Notificar al interesado, con copia certificada de la resolución.

ARTICULO 5º: Registrar, cumplido, ARCHIVAR.

RESOLUCION PLENARIA N° 143 / 2006.-

CPN DR. Claudio A. RICCIUTI
VOCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. RUBEN OSCAR HERRERA
PRESIDENTE
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA